

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AQUILEO HERNÁNDEZ APAN****PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

Primero.- Que el consumo de bebidas alcohólicas se ha incrementado en la sociedad generando mayores riesgos para los propios consumidores, así como para otras personas y para los bienes tanto públicos como privados.

Segundo.- Que lo expresado en el considerando que antecede se ve agravado, cuando quienes consumen bebidas alcohólicas conducen vehículos automotores, ya que con esto se incrementa el riesgo de provocar hechos de tránsito terrestre en los que se pone en peligro la vida, la salud y los bienes tanto de conductores, como de sus acompañantes niñas, niños y adolescentes, así como adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad.

Tercero.- Que con el fin de inhibir que los conductores de los vehículos automotores, lo hagan bajo los efectos de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Decreto 01/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Ordinario, en la edición correspondiente al 30 de marzo del año 2020, por el que se expide el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que contiene en el Título XIII, el Capítulo III, que se denomina **“Del examen para la detección de consumo de alcohol en los conductores de vehículos”**.

En el artículo 129 del mismo capítulo, se establece la prohibición de conducir vehículos por la vía pública cuando el conductor tenga una cantidad de alcohol en sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado, superior a 0.4 miligramos por litros...

Cuarto.- Que mediante Decreto Número Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, edición Alcance, correspondiente al 12 de septiembre del año 2022, se estableció en el artículo 122, la sanción de arresto administrativo de 6 a 36 horas, para las personas que dieran positivo en el examen de detección de alcoholemia, siempre que presentaran una cantidad superior a 0.41 miligramos de alcohol, por litro en aire espirado.

Quinto.- Que el artículo 128 del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se establece que, la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal tendrá facultades para instalar puestos de control para la detección de conductores de vehículos, que rebasen los niveles de alcohol permitidos.

Sexto.- Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número Veinticinco, del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición Alcance de fecha 12 de septiembre del año 2022, establece la obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de presentar al Ayuntamiento los protocolos de actuación necesarios para la aplicación de lo previsto en el citado decreto. Por lo que una vez que el Ayuntamiento recibió la propuesta de protocolo y después de haber realizado las sesiones de trabajo, emite el presente Dictamen para su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Séptimo.- En este contexto, se tiene que, en los puestos de control (operativos de alcoholímetro), instalados principalmente en los días en que se tiene detectado un mayor consumo de bebidas alcohólicas, se ha observado que los conductores que dan resultado positivo, dentro de los parámetros sujetos a medida de arresto, van acompañados de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de cualquier persona en situación de vulnerabilidad, motivo por el cual y con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de estas.



En razón de las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

DECRETO NÚMERO SETENTA

POR EL QUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, **emite** el Protocolo de Actuación para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad y Personas en Situación de Vulnerabilidad, en Operativos de Alcohólimetro del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente protocolo es de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como para los servidores públicos municipales que actúen en su apoyo, durante los operativos de detección y arresto de conductores de vehículos automotores bajo los efectos de bebidas alcohólicas en aire espirado.

Artículo 2.- El objeto del presente protocolo, es la protección de la integridad física de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y de cualquier persona vulnerable, que sean acompañantes de personas conductoras de vehículos automotores y que estos sean sujetos de la medida de arresto administrativo de conformidad con lo ordenado por el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 3.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente protocolo:

- I.- La Dirección de Movilidad y Transporte del municipio;
- II.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III.- El Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la participación de:
 - 1.- La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA;
 - 2.- La Unidad de Primer Contacto; y
 - 4.- La Dirección de Prevención del Delito.

CAPÍTULO II SUPUESTOS DE ACTUACIÓN TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 4.- En los casos en que una persona mayor de edad conduzca un vehículo automotor, de positivo en la prueba de alcoholemia, y sea sujeto a la sanción de arresto administrativo; y se encuentre acompañado por niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años en el vehículo, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a.- El elemento de Movilidad y Transporte, primer respondiente, en coordinación con la Unidad de Primer Contacto y con la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, trasladarán a la niña y/o niño y/o adolescente al sitio de resguardo temporal asignado.
- b.- El elemento de Movilidad y Transporte, primer respondiente, procederá a solicitar sus datos generales a las niñas, niños y adolescentes, asentando únicamente las letras iniciales de los nombres en el formato correspondiente.
- c.- El elemento de Movilidad y Transporte, primer respondiente, localizará a los familiares de las niñas, niños y adolescentes, mediante llamadas telefónicas.
- d.- Una vez localizados los familiares, se les dará el tiempo necesario para que lleguen al lugar del operativo. En los casos en que los familiares no se puedan trasladar, o tarden en llegar más de cuarenta minutos, se trasladará a las niñas, niños o adolescentes a la Unidad de Primer Contacto, ubicada en Avenida del Ferrocarril S/N, Primera Sección, Colonia Felipe Ángeles, C.P. 43640, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- e.- A la llegada de los familiares, se les solicitará que se identifiquen y acrediten el parentesco con los documentos que sean idóneos. Se les dará a conocer en contenido del artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, que establece: **“Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del estado y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida”**.
- f.- De ser procedente, se hará entrega de la niña, niño o adolescente a su familiar, debiéndose levantar el acta correspondiente.



Artículo 5.- En los casos en que una persona mayor de edad al conducir vehículos automotores de positivo en la prueba de alcoholemia, y sea sujeto de arresto administrativo, y lleve como acompañantes en su vehículo a niñas, niños o adolescentes de 0 a 17 años, y no se pueda localizar a los familiares de estos, o hagan caso omiso del llamado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a.- Se informará a las niñas, niños o adolescentes que sus familiares no se han presentado y se procederá a su traslado a la Unidad de Primer Contacto, a fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en el estado de Hidalgo, para garantizar el derecho a la protección de su integridad.
- b.- El traslado a la Unidad de Primer Contacto se hará en un vehículo oficial debidamente rotulado con logos de la Presidencia Municipal, que deberá ser conducido por personal autorizado de la Unidad de Primer Contacto y escoltado por una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- c.- El personal de Primer Contacto deberá continuar con la búsqueda de familiares, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.
- d.- A la llegada de los familiares de las niñas, niños o adolescentes, se les solicitará su identificación oficial con fotografía así como documentación idónea para acreditar el parentesco, se les hará de su conocimiento el contenido del artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, que establece: **“Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del estado y en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurarles un nivel adecuado de vida”.**

De ser procedente, se entregará la niña, niño o adolescente a su familiar debiéndose levantar el acta correspondiente, y se firmará la responsiva por quienes reciben a los menores anexando a la misma copia fotostática de la identificación de la persona adulta que los recibe.

Artículo 6.- Cuando el conductor de positivo en la prueba de alcoholemia y se trate de una o un adolescente que tenga de 12 a 17 años, de deberá proceder de conformidad con lo siguiente:

- a).- Para garantizar la integridad física y emocional de los adolescentes, se les trasladará al área de menores, ubicada en el Cuartel General de Seguridad Pública, ubicado en Calle Cantera sin número, colonia Ampliación Paraíso Sur, Código Postal 43630, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en ningún caso podrán ser ingresados al área de retención general.
- b).- Se les solicitará la información necesaria para la localización de sus familiares, preferentemente nombres y números telefónicos y en caso de ser necesario los domicilios.
- c).- Una vez que se hubiere contactado a los familiares de las y los adolescentes se les otorgará un plazo prudente para que se presenten a recoger al menor.
- d).- Una vez que estén presentes los familiares de las y los adolescentes, se les requerirá que se identifiquen y acrediten el parentesco con medios idóneos, acto seguido se procederá a hacer de su conocimiento la infracción cometida por la o el adolescente retenido, entregando al familiar en documento en el que conste la infracción cometida y se les hará de su conocimiento el contenido del artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y se procederá a la entrega a la entrega del o de la adolescente al familiar debiéndose levantar el acta correspondiente, y se firmará la responsiva por quienes reciben a los menores anexando a la misma copia fotostática de la identificación de la persona adulta que los recibe.

En los casos en que no hubiere sido posible localizar a los familiares, o estos hubieren hecho caso omiso del requerimiento para presentarse, se seguirá con el siguiente procedimiento:

- a).- Se informará a la o al adolescente que sus familiares no se han presentado, por lo que se les trasladará a la Unidad de Primer Contacto para cumplir con el artículo once de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y garantizar el derecho a la protección de su integridad.
- b).- El traslado a la Unidad de Primer Contacto, se hará en un vehículo oficial, rotulado con logos de la Presidencia Municipal, a cargo de personal de la Unidad de Primer Contacto, escoltados por una unidad de la Dirección de Seguridad Pública.
- c).- Personal de Unidad de Primer Contacto, continuará con la búsqueda de familiares, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Artículo 7.- Cuando el conductor sea un Adolescente de 12 a 17 años y de positivo en la prueba de alcoholemia, y lleve acompañantes, se procede realizar las acciones siguientes:

- a).- Para garantizar la integridad física y emocional de los adolescentes, se les trasladará al área de menores, ubicada en el Cuartel General de Seguridad Pública, ubicado en Calle Cantera sin número, colonia Ampliación



Paraíso Sur, Código Postal 43630, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en ningún caso podrán ser ingresados al área de retención general.

b).- Se les solicitará la información necesaria para la localización de sus familiares, preferentemente nombres y números telefónicos y en caso de ser necesario los domicilios.

c).- Una vez que se hubiere contactado a los familiares de las y los adolescentes se les otorgará un plazo prudente para que se presenten a recoger al menor.

d).- Una vez que estén presentes los familiares de las y los adolescentes, se les requerirá que se identifiquen y acrediten el parentesco con medios idóneos, acto seguido se procederá a hacer de su conocimiento la infracción cometida por la o el adolescente retenido, entregando al familiar en documento en el que conste la infracción cometida y se les hará de su conocimiento el contenido del artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y se procederá a la entrega del o de la adolescente al familiar debiéndose levantar el acta correspondiente, y se firmará la responsiva por quienes reciben a los menores anexando a la misma copia fotostática de la identificación de la persona adulta que los recibe.

Artículo 8.- En los casos en que, del resultado del examen de alcoholemia, el nivel alcohol en aire espirado, presentado por el adolescente infractor, sea tan elevado que ponga en riesgo su salud o su vida, inmediatamente a que lleguen al Cuartel General de Seguridad Pública, se le practicará un examen por el o la médico de guardia, quien expedirá el certificado médico correspondiente, y si lo amerita se procederá a su traslado a una institución hospitalaria preferentemente pública o a la que los familiares indiquen.

Artículo 9.- En caso de que desde el momento en que se practique el examen de alcoholemia sea evidente que el estado de salud del o de la adolescente infractor está en riesgo, se procederá a su traslado a una institución hospitalaria preferentemente pública o a la que los familiares indiquen.

Artículo 10.- Tratándose de menores de edad y adolescentes acompañantes, y se observe que existe un problema actual o inminente para su salud, se requerirá de inmediato la presencia de los servicios de emergencia y se hará su traslado a una institución hospitalaria preferentemente pública, o a la que los familiares indiquen, bajo se responsabilidad.

CAPÍTULO III

SUPUESTOS DE ACTUACIÓN TRATÁNDO DE ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 11.- Lo establecido en el presente protocolo será aplicable en lo posible a personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el presente capítulo.

Artículo 12.- En los casos en que una persona mayor de edad al conducir vehículos automotores, de positivo en la prueba de alcoholemia, y sea sujeto de arresto administrativo, y vaya acompañado en el vehículo por personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, se actuará en la forma siguiente:

a).- Para garantizar la integridad física y emocional de las personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, se ubicará a estas en un lugar seguro;

b).- Se les solicitará la información necesaria para la localización de sus familiares, preferentemente nombres y números telefónicos y en caso de ser necesario los domicilios.

c).- Una vez que se hubiere contactado a los familiares se otorgará a estos un plazo prudente para que se presenten a recoger a la persona;

d).- Una vez que estén presentes los familiares, se les requerirá que se identifiquen y acrediten el parentesco con medios idóneos, acto seguido se procederá a hacer de su conocimiento la infracción cometida por el conductor del vehículo, que el mismo es sujeto de la sanción de arresto administrativo y que la finalidad de solicitarles su comparecencia, es de garantizar la seguridad física y emocional de las personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, que acompañaban al infractor en el momento de la comisión de la infracción;

e).- Acto seguido se procederá a la entrega de persona al familiar, debiéndose levantar el acta y responsiva correspondientes.

f).- En los casos en que no hubiere sido posible la localización de familiares, o estos no se hubieren presentado, y tomando en consideración la capacidad de las personas a que se refiere el presente capítulo, éstas podrán contratar los servicios de un Taxi Seguro para que los conduzca a su domicilio. En este caso el primer respondiente deberá contar con los datos de identificación del conductor del taxi y del vehículo; y



g).- En los casos en que las personas acompañantes no cuenten con la capacidad para conducirse por sí mismas, se deberán trasladar a a la Unidad de Primer Contacto, ubicada en Avenida del Ferrocarril S/N, Primera Sección, Colonia Felipe Ángeles, C.P. 43640, de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en donde permanecerán hasta que sean recogidos por sus familiares.

Artículo 13.- En los casos en que exista riesgo para la salud de las personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, se deberá solicitar en forma inmediata el auxilio de los servicios de emergencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de julio del año 2024.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

C. Rosa María Mayoral Jiménez
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico

Mtro. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza.
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Lic. Yobed Álvarez Ruiz
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

L.A.G.E. Juvencio Eric Martínez Cortes

C. Felicitas Vargas Juárez



Regidor
Rúbrica

Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehín

Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega

Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla

Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín

Regidora
Rúbrica

Maestra Blanca Estela Serrano Peláez

Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

Lic. Eusebio Cristóbal Aquileo Hernández Apan

Presidente Municipal Sustituto de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández

Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Setenta del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 5 de julio del 2024.

Derechos Enterados.- 20-08-2024
15516



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

